

CAPÍTULO III

Del Coordinador General

Artículo 13.- El Coordinador General del Fondo, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y el Decreto que crea el Fondo, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar con las instituciones bancarias nacionales e internacionales, en términos de la legislación aplicables, los convenios, acuerdos o contratos a fin de obtener el financiamiento necesario para la realización de obras y amortización de pasivos;
- II. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado y suscribir todos aquellos títulos de crédito que se necesiten para cubrir dichos pagos;
- III. Participar, colaborar, gestionar y, en su caso, suscribir los convenios respectivos con instituciones de educación superior, pública o privadas, inversionistas y organismos nacionales e internacionales para establecer programas, acciones e inversiones para el cumplimiento de los objetivos del Fondo;
- IV. Vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 14 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- V. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Directivo, asistiendo a las sesiones con derecho a voz pero sin derecho a voto; y
- VI. Las demás que le sean conferidas por otros ordenamientos normativos aplicables, así como por el propio Consejo Directivo.